



NI **31334** (Radicado **2016-00466**)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ REALES
BIEN JURÍDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ REALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.329.988**

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en sentencia de 23 de noviembre de 2016, condenó a MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ REALES a la pena de 230 meses de prisión y multa de 1.350 SMLMV, en calidad de autor responsable de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, CONCIERTO PARA DELINQUIR. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data de 23 de junio de 2016, y a la fecha acumula en privación física de la libertad 57 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN



El Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2021EE0043505 del 12 de marzo de 2021, que ingresó al Despacho el 12 abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno GONZÁLEZ REALES, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16935892	Oct/17 - Abril/18	168	438	
18058166	Abril/19	200		
18058060	Oct - Dic/20		366	
	TOTAL	368	804	
	Días redimidos	90 días = 3 meses		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio en 3 MESES DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones anteriores, arroja un total redimido de 19 meses 3 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene se calificó como BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.



Por lo que al sumarse la detención física (**57 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (**16 meses 3 días**), y la redención que hoy se reconoce (**3 meses**), se tiene una penalidad cumplida de **SETENTA Y SEIS (76) MESES VEINTISÉIS (26) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

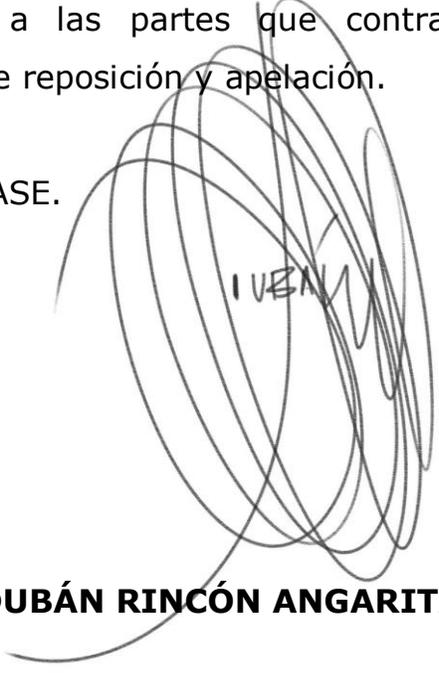
PRIMERO.- OTORGAR a **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ REALES**, una redención de pena por estudio de 3 MESES DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 19 meses 3 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ REALES**, ha cumplido una penalidad de **SETENTA Y SEIS (76) MESES VEINTISÉIS (26) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**., al tener en cuenta la detención física y la redención que se reconoce en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez,



DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS